

ORDENANZA N°04-CMC-2019-2023 (REFORMA)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE

Considerando:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Que la Carta Magna en su Art. 238, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."
- Que el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone al Estado garantizar que "la provisión de los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";
- Que la Constitución de la República en el Art. 415 establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de residuos sólidos y líquidos;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal d) del Art. 55, en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de Residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que según establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;
- Que mediante Ordenanza No. S/n del 26 de Septiembre de 2001, se creó la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Cayambe, (en adelante EMAPAAC EP), y se reforma mediante reforma codificada a la Ordenanza de Constitución Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; cuyo objetivo es la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.
- Que mediante Ordenanza Reformatoria Constitución Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, publicada en el R.O. 930 del 10 de abril de 2013; cuyo objetivo es la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RO Suplemento 418, del 16 de enero de 2015), establece: "Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente";

Que mediante Memorando No. EMELNORTE-DC-2018-0292-MM, del 26 de febrero de 2018, el Ing. Fabricio Aveiga Yépez, Director Comercial (E) en respuesta al asesor jurídico respecto a la ampliación del análisis de factibilidad de la ordenanza para el cobro de la tasa de recolección de basura, y señala que para los GADs de Cayambe, Huaca y Cotacachi. "No es viable aplicar este modelo de cálculo", cabe informar lo siguiente:

"...de acuerdo al oficio No. CNEL-CORP-SIGDE-2016-0016-0, los coordinadores de la implementación del sistema comercial único a nivel nacional ha solicitado a las empresas distribuidoras implementar la homologación la fórmula de cálculo de la tasa de recolección de basura [.....] la misma que se señala a continuación:

$$TRB = (MTE * A) + B + (SBU * C)$$

Dónde:

TRB = Tasa de Recolección de Basura

MTE = Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia, (sin subsidios).

A = Porcentaje a aplicar sobre el MTE (definido por el cantón)

B = Valor fijo en dólares (definido por el cantón)

SBU = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del calculo

C = Porcentaje a aplicar sobre el SBU (definido por el cantón)"

Que mediante Oficio No. EMELNORTE-AJ-2018-0002-OF, del 16 de marzo de 2018, el Dr. Juan Remigio Villegas Játiva, asesor jurídico, en virtud de la solicitud de EMAPAAC EP para la renovación de convenio para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura, manifiesta que "...para dar atención a su solicitud, me permito solicitar disponga remitir a EMELNORTE, el modelo o forma para el cálculo de la tasa por el servicio de recolección de basura, que debe constar en la ordenanza correspondiente".

Que mediante Oficio No. EMAPAAC-EP-G-2018-0294 de 02 de octubre de 2019, el Gerente General Subrogante de la EMAPAAC EP, remitió al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, el Proyecto de la Segunda Reforma a la Ordenanza para la gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Que **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE** fue Publicada en el R.O. Edición Especial 30, de 5 de julio de 2017.

Que la primera reforma a **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE** fue Publicada en el R.O. con fecha 1 de abril del 2019.

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y, 57 literal a) del COOTAD.